

RESOLUCIÓN DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2013, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, POR LA QUE SE AUTORIZA AL COMITÉ ÉTICO DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA, COMO ÓRGANO HABILITADO PARA LA EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

Examinada la solicitud presentada por el Comité Ético de Experimentación Animal de la Universidad de Granada, con C.I.F. Q-181802F, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 26 de julio de 2013, D^a M^a Dolores Suárez Ortega, con DNI 25890054N, presentó, como representante del citado Organismo, solicitud de autorización de órgano habilitado para la evaluación de proyectos de experimentación animal, adjuntando la documentación requerida a estos efectos.

Segundo. El comité de ética de experimentación animal de la mencionada entidad está integrado por los siguientes miembros:

1. Presidente: D. Mariano Mañas Almendros, subdirector del Centro de Instrumentación Científica acreditado con categoría C y D1, según R.D.1201/2005 de 10 de octubre.

2. Secretaria: D. Jesús Martín Zúñiga, Responsable del Servicio de Producción y experimentación Animal del Centro de Instrumentación Científica, acreditado con categoría B, C y D1, según R.D.1201/2005 de 10 de octubre.

3.Vocales:

-D. Juan Manuel Jiménez Ramos, Catedrático de Universidad, (área de Psicobiología) acreditado con categoría C, según R.D.1201/2005 de 10 de octubre.

-D. Julio Gálvez Peralta, Catedrático de Universidad del Departamento de Farmacología, acreditado con categoría, B y C, según R.D.1201/2005 de 10 de octubre.

-D^a. Esperanza Ortega Sánchez, Catedrática de Universidad. Área Bioquímica y Biología Molecular. Facultad de Medicina, acreditada con categoría C, según R.D.1201/2005 de 10 de octubre.

- D Julio Navascués Martínez, Catedrático de Biología Celular, acreditado con categoría B, C, D1, según R.D.1201/2005 de 10 de octubre.

- - D^a M^a Ramírez González, Investigador externo, acreditada con categoría C, según R.D.1201/2005 de 10 de octubre.
- D^a M^a José García Chicano Alarcón, Doctora en Farmacia, acreditada con categoría C y D1, según R.D.1201/2005 de 10 de octubre.
- D^a. Ana Nieto Ruiz de Zárate, Doctora en Veterinaria por la Complutense de Madrid, acreditada con categoría, C y D2, según R.D.1201/2005 de 10 de octubre
- D. Antonio Ignacio Martín García, Científico Titular del CSIC, EEZ, externo al usuario, acreditado con categoría C y D1 según R.D.1201/2005 de 10 de octubre.

Todos los miembros asumen el principio de confidencialidad y en su composición se incluye un investigador que no está directamente relacionado en el proyecto y una persona con experiencia y conocimientos en bienestar de los animales que no tiene relación directa con el usuario ni con el proyecto.

Tercero. El mencionado comité de ética de experimentación animal está dotado de un reglamento interno que establece su composición, las funciones de sus miembros y el régimen básico de funcionamiento, especificándose en el mismo las competencias que le incumben como órgano habilitado.

Cuarto. De la documentación incorporada al expediente administrativo se constata que el citado comité de ética de experimentación animal posee los conocimientos técnicos y los medios necesarios para la realización de las funciones de órgano habilitado, sin que exista conflicto de intereses para la ejecución de las mismas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 43.3 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, por el que se establecen las normas básicas aplicables para la protección de los animales utilizados en experimentación y otros fines científicos, incluyendo la docencia, dispone:

“Los órganos habilitados para la evaluación de proyectos serán designados por los órganos competentes de acuerdo con un procedimiento reglado que garantice la libre concurrencia de todos aquellos que cumplan los requisitos previstos en los apartados anteriores. La relación de órganos habilitados, deberá mantenerse actualizada, debiendo remitirse copia de la misma al Ministerio de Economía y Competitividad, a los solos efectos de su publicidad a través de su sede electrónica”.

La competencia para la resolución de este procedimiento viene atribuida a la persona titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.i del Decreto 51/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente:

“Corresponde a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, además de las funciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las siguientes:

- i) La ordenación y fomento de la protección y del bienestar animal”.

Segundo. El artículo 37.2 del Real Decreto 53/2013, de 1 de febrero, establece que el comité de ética de experimentación animal “se dotará de un reglamento interno que defina y desarrolle, su composición y su funcionamiento básico según criterios de confidencialidad y representatividad, que garantice la imparcialidad en las decisiones tomadas por el mismo”.

Asimismo, el artículo 38.2 dispone:

“Los comités de ética de experimentación animal podrán, además, cuando así lo determine el órgano competente, ser designados órganos habilitados para realizar la evaluación y la evaluación retrospectiva, siempre que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 39 y 43”.

Por su parte, el artículo 39.1 prevé:

“1. El OEBA debe estar integrado por personas con la experiencia y los conocimientos necesarios para velar por el bienestar y el cuidado de los animales. Estará formado como mínimo, por los siguientes miembros:

a) En el caso de los criadores y suministradores, el OEBA estará formado como mínimo por la persona o las personas responsables del bienestar y cuidado de los animales.

b) En el caso de los usuarios, el comité ético de experimentación animal estará formado como mínimo por la persona o las personas responsables del bienestar y cuidado de los animales y por un investigador u otro miembro científico.

c) En el caso de que el comité ético de experimentación animal actúe como órgano habilitado para realizar la evaluación o la evaluación retrospectiva de los proyectos, su composición incluirá además investigadores u otros miembros científicos que no estén directamente relacionados en el proyecto y una persona con experiencia y conocimientos en bienestar de los animales que no tenga relación directa con el usuario ni con el proyecto”.

Finalmente, el artículo 43.1 dispone:

“Solo podrán ser designados como órganos habilitados aquellos organismos de los cuales haya constancia de que:

a) Poseen los conocimientos técnicos y los medios necesarios para la realización de las funciones y

b) No existe conflicto de intereses para la realización de las funciones”.

Tercero. De la aplicación de las normas transcritas a los hechos acreditados en el presente procedimiento, resulta que el comité de ética de experimentación animal de la entidad solicitante cumple todos los requisitos para su autorización como órgano habilitado para la evaluación de proyectos de experimentación animal.

En consecuencia, de conformidad con los preceptos citados y demás de general aplicación.

RESUELVO

Primero. Autorizar al Comité Ético de Experimentación Animal de la Universidad de Granada, como órgano habilitado para la evaluación de proyectos de experimentación animal.

Segundo. Ordenar su inclusión en la relación de órganos habilitados, de la que se remitirá copia al Ministerio de Economía y Competitividad a los solos efectos de su publicidad a través de su sede electrónica.

Tercero. Ordenar la notificación de la presente resolución a la entidad interesada, con indicación de que contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, según lo previsto por los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Sevilla, 16 de septiembre de 2013.



EL DIRECTOR GENERAL

Rafael Olvera Porcel
D. Rafael Olvera Porcel